

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL DE LA SEMARNAT.

C. DELEGADO DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. SECRETARIO DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

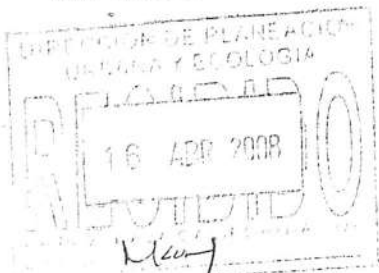
C. DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XII H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

MONICA ELIZABETH ESPINOSA CASTELAN por mi propio derecho, acreditando mi personalidad mediante copia simple de la credencial para votar IFE número 012516221267 marcada como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de Madero 1241, Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S., autorizando a las licenciadas Valeria Rivera Alvarado y Ana Teresa Valdivia Alvarado, así como a la señora Nora Concepción Medellín Gastelúm para oír las y recibirlas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respetuosamente comparezco para exponer:

I. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, vengo a solicitar la ampliación del término establecido en la Consulta Pública de fecha 9 de abril de 2008 concedido para que la sociedad rinda sus observaciones al proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, toda vez que el plazo concedido de 10 días hábiles, siendo del 5 de abril del presente al 18 de abril de 2008, resulta insuficiente para la elaboración de las observaciones apoyadas en justificaciones técnicas y científicas debido a la complejidad del Programa, lo cual transgrede mis derechos como se demuestra a continuación.

El artículo 20 Bis 4 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico señala que los programas de ordenamiento ecológico locales serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental.



Ahora bien, si ni la legislación estatal ni la local establecen el procedimiento para la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico entonces resulta aplicable la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que es supletoria a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur según lo establece el artículo 1º, último párrafo.

Con fundamento en el criterio anterior resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, el cual establece que para la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico se deberá someter a un proceso de consulta pública, mediante la realización de las siguientes acciones:

“I. Publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en los diarios de mayor circulación nacional y en medios remotos o locales de comunicación electrónica, que señale el periodo y los lugares donde se pondrá a disposición del público la propuesta de programa de ordenamiento ecológico general del territorio;

II. Poner a disposición del público durante 60 días hábiles en medios remotos o locales de comunicación electrónico, en las oficinas centrales, estatales y regionales de la Secretaría y en las oficinas de sus órganos desconcentrados;

III. Establecer los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;

IV. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de consulta pública, así como para la presentación, análisis y registro de las observaciones y propuestas que se reciban en la bitácora ambiental; y

V. Analizar las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en el programa, y en caso de ser desechadas, argumentar las razones técnicas o jurídicas.”

(Énfasis agregado)

De lo anterior se desprende que, siendo la citada ley supletoria de la legislación local, las autoridades municipales debieron poner a disposición del público durante 60 días hábiles la propuesta de ordenamiento ecológico a efecto de poder emitir las observaciones conducentes, para que posteriormente la autoridad las analizara y, en su caso, las considerara en el programa de ordenamiento ecológico o la desechara argumentando las razones técnicas o jurídicas.

En este sentido, acudimos a solicitar se nos otorgue el plazo mínimo de 60 días hábiles señalado por la ley, para poder realizar las observaciones pertinentes para que sean consideradas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

Lo anterior resulta pertinente toda vez que el plazo concedido por la autoridad municipal de 10 días hábiles, es a todas luces insuficiente para la elaboración de observaciones con fundamentos técnicos y jurídicos, considerando que la información contenida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz es de naturaleza técnica ambiental que requiere un análisis minucioso y elaborado por profesionistas especializados.

Con el plazo otorgado de 10 días hábiles, que resulta precipitado probablemente originado por el cambio de poderes municipales, la autoridad me está obligando a lo imposible ya que no es factible preparar las observaciones debidamente fundamentadas en tan corto plazo.

Asimismo, resulta importante señalar que la publicación del aviso con el plazo para presentar observaciones resulta ambigua para la sociedad, siendo que nosotros tuvimos conocimiento del plazo para la consulta hasta el día 9 de abril de 2008, mediante la publicación en la página 3/A del diario Sudcaliforniano de la misma fecha.

II. Aún más, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 159 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, vengo a solicitar se nos proporcione la versión oficial del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz sujeto a la consulta pública notificada por el Órgano Ejecutivo del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

Lo anterior, toda vez que existen en circulación dos versiones de Ordenamiento Ecológico, por un lado el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz Pronóstico" mismo que se encuentra publicado en la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (www.semarnat.gob.mx), y por otro el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz Informe Final", más un Resumen Ejecutivo del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Municipio de La Paz publicado en la página electrónica de la SEMARNAT antes mencionada, lo cual hace imposible su análisis y deja en total estado de indefensión al particular.

Las dos versiones del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz resultan contradictorias entre sí y a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo (última versión modificada 06.01.2006) y el Plan de Desarrollo Municipal de la Paz vigente.

Un ejemplo de lo anterior es que uno de los Programas establece 51 Unidades de Gestión Ambiental y el otro 49. Como esa H. Autoridad puede ver resulta imposible que la sociedad conozca el verdadero Programa que regulará los usos de suelo y las actividades productivas en el Municipio de La Paz, luego entonces no es posible conocer a fondo cuales son las limitantes para sus derechos y cuales pueden ser los medios de defensa del particular en contra de posibles irregularidades y/o contradicciones. Todo esto me deja en total estado de indefensión, por lo que solicito atentamente nos proporcionen la versión oficial del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz y que se haga del conocimiento público por los medios legales pertinentes y se nos conceda el plazo solicitado anteriormente.

Con fundamento en todo lo anterior, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito haciendo las manifestaciones en él vertidas.

SEGUNDO. Tener por presentados y ofrecidos los documentos anexos.

TERCERO. Notificarme debidamente la versión oficial del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz sujeto a la consulta pública anunciada por el Órgano Ejecutivo del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

CUARTO. Una vez notificada la versión oficial del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, conceder el plazo de 60 días hábiles a efecto de poder hacer las observaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz y que en su oportunidad sean valoradas por la autoridad competente.

Atentamente,

La Paz, Baja California Sur a 15 de abril de 2008.